

Información en Materia de Sostenibilidad: concepto, situación, nueva Directiva CSRD y otra normativa relevante a considerar



Salvador Marín-Hernández

Director del Servicio de Estudios del Consejo General de Economistas de España.
Miembro del Sustainability Reporting Board del EFRAG.

Resumen

En la Unión Europea se ha abordado un proceso de normalización de la información corporativa de sostenibilidad sin precedentes. En un corto período de tiempo se han producido importantes cambios normativos para incidir en la transparencia informativa y la comparabilidad de la información corporativa. En este trabajo trazamos el recorrido de estos profundos cambios, no solo en cuanto a la nueva normativa aprobada, sino en cuanto al cambio de paradigma que se refiere a la información corporativa, que ya no se limita a la tradicional información financiera, sino que incluye a la información no financiera o de sostenibilidad, abarcando los ámbitos ambientales, sociales y de Governance (ASG). Esta reflexión, entendemos, es muy necesaria y debe ser objeto de estudio y análisis por parte de todos aquellos que se mueven en el mundo de la información corporativa.

Palabras Clave

Información no financiera; Información de sostenibilidad; CSRD; ESRS; Estados de sostenibilidad, ESG/ASG

1. Introducción

El ámbito relativo a la información no financiera o de sostenibilidad, ha experimentado en los últimos años un interés e incremento exponencial. Sin duda, el revulsivo final que dio lugar a seguir trabajando con más intensidad en esta línea fue el denominado “Pacto Verde” o “Green Deal” que desde la Comisión Europea se anunció en 2019. Es cierto que ese año no fue el del inicio de los documentos, normativa y legislación relacionados con la información legislativa en este ámbito, ya venía de años atrás, pero sí que todos coincidimos que es desde ese anuncio cuando se ha puesto en el tablero central del debate y dotado de aún mayor rapidez en su desarrollo. Los pasos para reformar las diferentes directivas, así como la transposición a las legislaciones nacionales de la directiva del 2014 de información no financiera, han supuesto que en cierta forma se hayan incrementado los requerimientos de información por parte de todas las partes interesadas en este proceso, en busca, entre otros, de una adecuada transparencia en este ámbito.

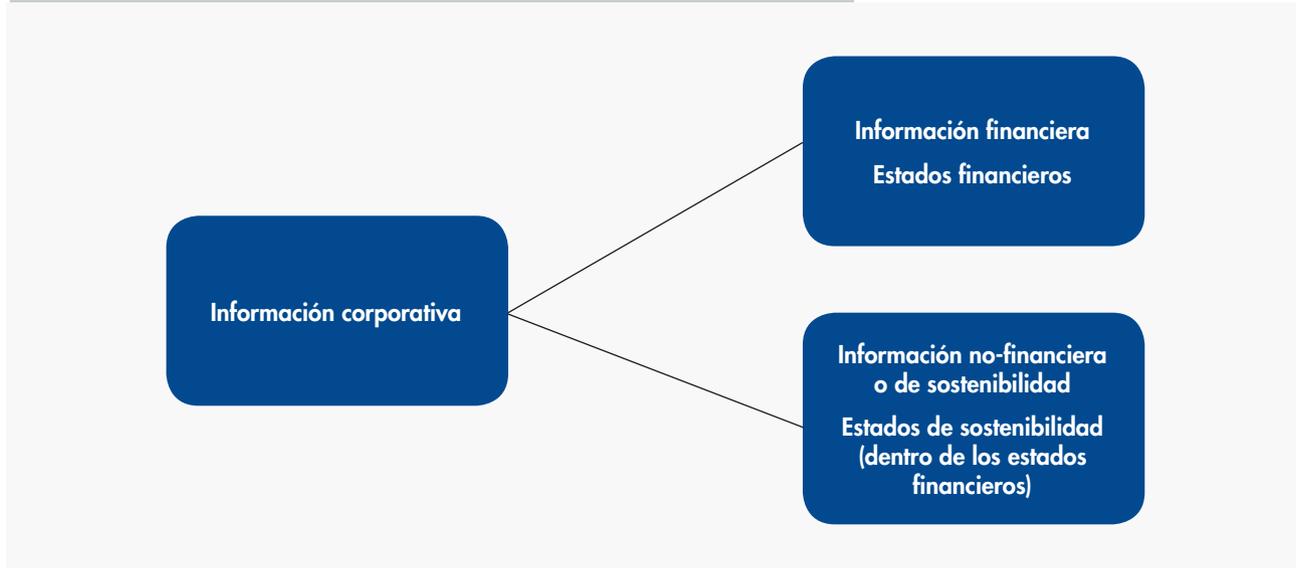
En relación con las temáticas incluidas en la propia directiva, es decir, ambientales, sociales y de gobernanza (ASG o ESG, de sus siglas en inglés), si bien las empresas que ya tienen recorrido en la realización de actuaciones socialmente responsables (ASG) debido a la consideración de su importancia, muchas veces no las concretan o concretaban en la publicación de información de sostenibilidad. La principal razón para no publicar este tipo de información ha sido, por un lado, que hasta hace unos años – en España ya lo es desde 2018 para empresas de cierto tamaño- no se ha requerido de forma obligatoria y, por otro, que elaborarla y publicarla implica unos costes adicionales que en determinadas ocasiones podrían no compensar a sus hipotéticos beneficios, aspecto

este último con el que nos resulta muy difícil coincidir. Así, principalmente han sido las empresas grandes, internacionalizadas, cotizadas, las que publicaban voluntariamente informes separados de responsabilidad social, de sostenibilidad, o de cumplimiento con estándares de referencia en cuanto a información no-financiera, entre otras denominaciones. Al extender su ámbito de actividad a diferentes mercados se les exigía transparencia e información de sostenibilidad por parte de sus grupos de interés. No obstante, como hemos indicado, desde hace unos años esta información paulatinamente se ha ido convirtiendo en obligatoria y en muchos casos, aunque no obligatoria desde el punto de vista legal, los propios intervinientes en el mercado en el que opera la empresa o la organización correspondiente se lo exigen para poder mantenerse o actuar en el mismo con criterios de competitividad.

Inicialmente se denominaba a esta parcela informativa de las corporaciones como información no-financiera para diferenciarla de la información financiera, durante el proceso de desarrollo de la nueva directiva europea en la materia se ha cambiado la denominación. De manera que ha pasado a llamarse información de sostenibilidad, sobre sostenibilidad, en materia de sostenibilidad, o cualquier otra acepción similar, del término original *Sustainability Information* recogido en la *Corporate Sustainability Reporting Directive (2022/2464/EU)*. Sin embargo, todos estos términos siguen coexistiendo y se pueden utilizar como sinónimos, pues aún sigue vigente normativa que se refiere indistintamente a ellos.

Por lo tanto, la información que deben elaborar y publicar las corporaciones, no solo se restringe a la información financiera tradicional, incluida en sus estados financieros o comúnmente conocidos como cuentas anuales, sino que también incluye la

Figura 1. La información corporativa



FUENTE: Memento Sostenibilidad: Capítulo 1 (Marín, S. y Ortiz, E.; 2023)

información no-financiera o de sostenibilidad, reflejada en los estados de sostenibilidad, que a su vez se incluyen en los estados financieros (Figura 1). Con independencia de dónde se incluya a la hora de publicarse una u otra información, las dos partes que conforman la información corporativa tienen la misma relevancia, son las *“dos caras de una misma moneda, o las dos piernas que se necesitan para caminar”*.

Centrándonos en el objeto de este artículo, podríamos decir que tres son los principales instrumentos que actualmente desarrollan los requisitos de divulgación de información en materia de sostenibilidad que sustentan la estrategia de finanzas sostenibles de la UE. El objetivo de este desarrollo jurídico no ha sido otro que el de buscar crear un marco coherente de divulgación de la infor-

mación en materia de sostenibilidad a lo largo de toda la cadena de valor financiero en la UE. Concretamente, nos referimos a:

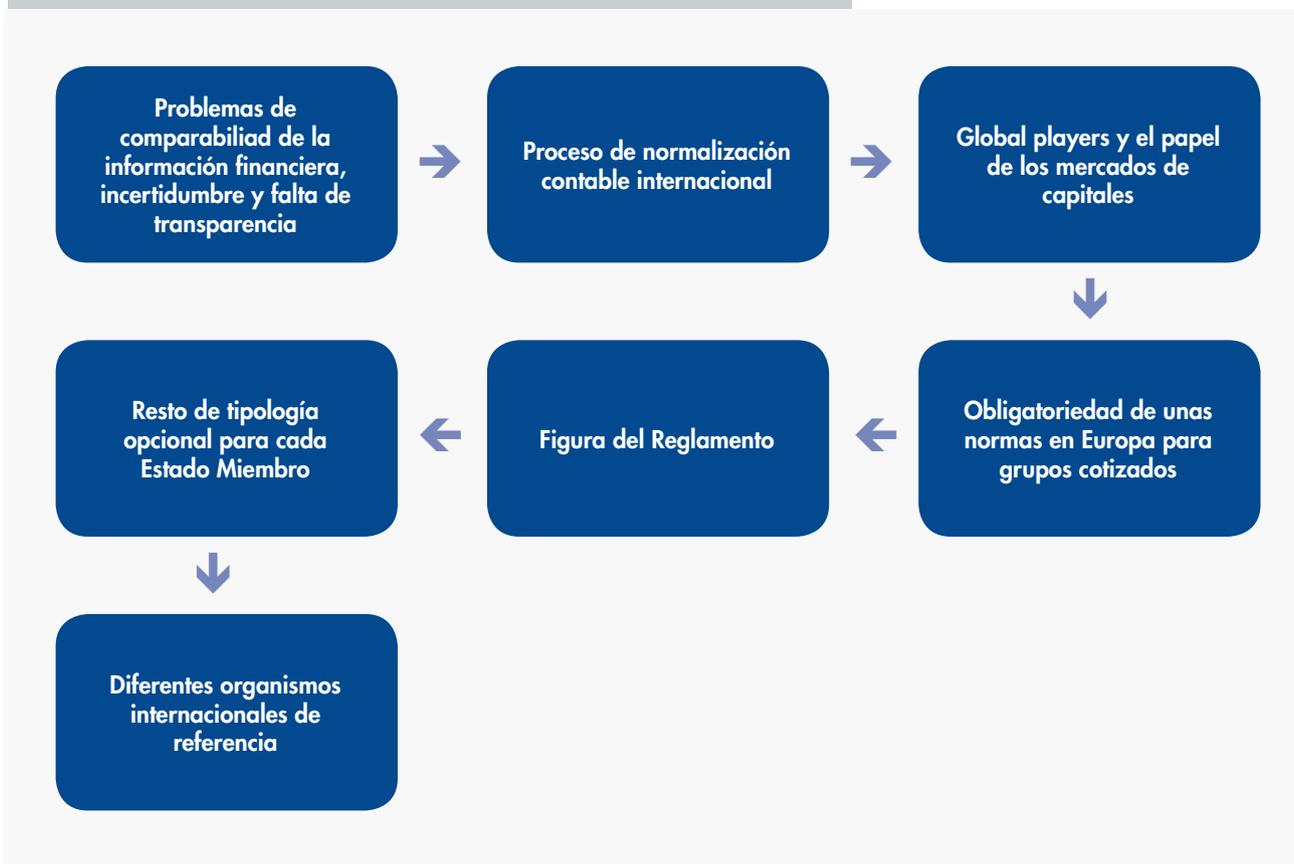
- La Directiva de Informes de Sostenibilidad Corporativa (CSRD), denominación general que recibía la revisión de la Directiva de información no financiera 2014/95/UE¹. Y que, finalmente, fue publicada en el DOUE de 16 de diciembre de 2022, con la denominación de Directiva (UE) 2022/2464 del Parlamento Europeo y del Consejo de 14 de diciembre de 2022 por la que se modifican el Reglamento (UE) n.º 537/2014, la Directiva 2004/109/CE, la Directiva 2006/43/CE y la Directiva 2013/34/UE, por lo que respecta a la presentación de información sobre sostenibilidad por parte de las empresas.

¹ Propuesta de del Parlamento Europeo y del Consejo por la que se modifican la Directiva 2013/34/UE, la Directiva 2004/109/CE, la Directiva 2006/43/CE y el Reglamento (UE) n.º 537/2014, por lo que respecta a la información corporativa en materia de sostenibilidad. Disponible en: <https://eur-lex.europa.eu/legal-content/ES/ALL/?uri=CELEX:52021PC0189>

- El Reglamento 2019/2088/UE de Divulgación de información sobre Finanzas Sostenibles (SFDR)², de aplicación desde el 10 de marzo de 2021, que complementa las divulgaciones corporativas al crear un marco de información integral para productos financieros y entidades financieras.
- El Reglamento 2020/852/UE sobre Taxonomía de la UE (RT) y modificaciones posteriores³.

Visto lo anterior, las preguntas podrían ser ¿por qué hemos llegado a la necesidad de toda esta normativa y de publicar este tipo de estados?, ¿por qué ha sido necesaria esta estandarización? Para contestar a ello, si recordamos el ámbito de la información financiera (Figura 2), la necesidad de una homogeneización de la normativa surge como consecuencia de los problemas de comparabilidad de la información financiera, lo que generaba incer-

Figura 2. El proceso de desarrollo en Europa de la estandarización de la información financiera

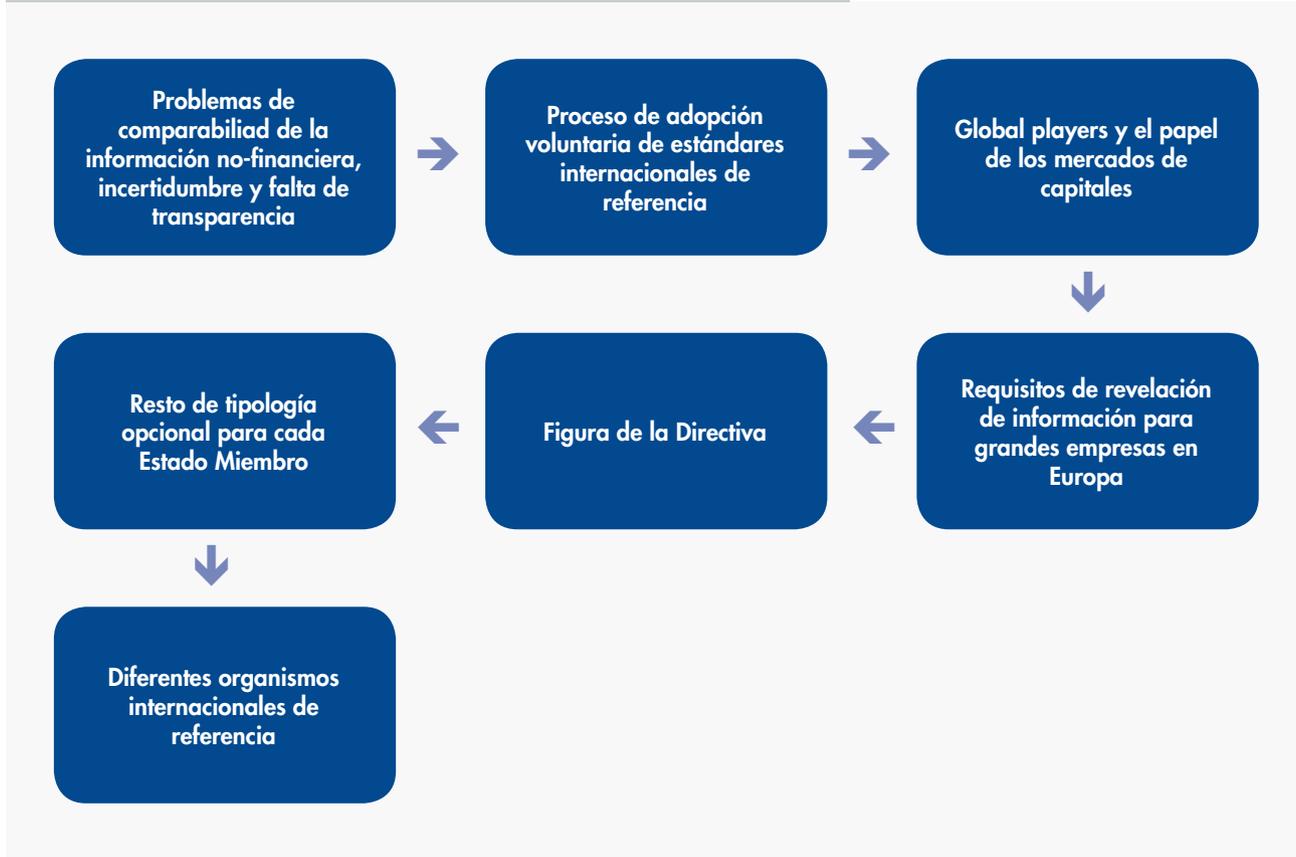


FUENTE: Memento Sostenibilidad: Capítulo 1 (Marín, S. y Ortiz, E.-2023)

² Reglamento (UE) 2019/2088 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 27 de noviembre de 2019, sobre la divulgación de información relativa a la sostenibilidad en el sector de los servicios financieros. MiDisponible en: <https://eur-lex.europa.eu/legal-content/ES/TXT/?uri=celex:32019R2088>.

³ Reglamento (UE) 2020/852 del Parlamento Europeo y del Consejo de 18 de junio de 2020 relativo al establecimiento de un marco para facilitar las inversiones sostenibles y por el que se modifica el Reglamento (UE) 2019/2088. Disponible en: <https://eur-lex.europa.eu/legal-content/ES/ALL/?uri=CELEX:32020R0852>.

Figura 3. El proceso de desarrollo en Europa de la estandarización de la información no-financiera



FUENTE: Memento Sostenibilidad: Capítulo 1 (Marín, S. y Ortiz, E.:2023)

incertidumbre y falta de transparencia. Son las necesidades de las empresas más grandes, jugadoras en el tablero mundial, las conocidas como “global players”, acuciadas por todos los participantes en los mercados de capitales, las que llevan a buscar una única normativa para este tipo de empresas en Europa. Así, para el caso de la estandarización de la información no-financiera o de sostenibilidad en Europa (Figura 3), el detonante es el mismo: la falta de comparabilidad, pues tanto su formato, como su contenido, era heterogéneo, generando incertidumbre y falta de transparencia. De nuevo, son estas global players las que comienzan a adoptar de forma voluntaria cuerpos normativos internacionales de referencia acerca

de la información de sostenibilidad. La obligación legal a cumplimentar los estados de información no-financiera en Europa se establece ya para un mayor número de empresas, desde la nueva directiva alcanza a unas 50.000 a nivel europeo aproximadamente, y poco a poco extendiéndose, ya sea vía recomendación legal o del “mercado” a empresas y entidades de diversos tamaños, por la denominada “cadena de valor” o a través de la importancia material de sus actividades.

Antes de destacar los puntos clave de la normativa citada, y dado el carácter y contenido de esta revista, realizaremos un breve repaso general sobre el estado de la cuestión.

2. Una mirada breve sobre el estado de la cuestión en la literatura reciente

Como ya hemos apuntado, los estudios sobre información no financiera o de sostenibilidad han estado tradicionalmente vinculados a grandes empresas, multinacionales o empresas cotizadas (Baumann-Pauly et al., 2013; Bonifácio Neto y Branco, 2019; Dincer y Dincer, 2010; Torugsa et al., 2012). Sin embargo, las teorías fundamentales que justifican la investigación sobre la divulgación de la sostenibilidad pueden ser compartidas independientemente del tipo de empresa u organización y, por lo tanto, son válidas para el caso de las pymes y otras organizaciones o entidades de menor tamaño e incluso distinta forma societaria.

Así, la mayoría de las investigaciones se basan principalmente en la teoría de la agencia (Jensen y Meckling, 1976), seguido de la teoría de los *stakeholders* o partes interesadas y la legitimidad (Brammer y Pavelin, 2006). De acuerdo con la teoría de la legitimidad, las empresas divulgan para buscar legitimidad de sus grupos de interés en sus prácticas de ESG (Fatma et al., 2014; Zamil et al., 2021). Aunque cuanto más grande es la empresa, más poderosos son sus grupos de interés y por ello en estas empresas se muestra una relación significativa entre sus prácticas y la presentación de informes (Albers y Günther, 2010; Reverte, 2009). La teoría de la legitimidad también señala y apoya que la divulgación de la sostenibilidad es una adecuada herramienta para enviar señales al mercado (Brammer y Pavelin, 2006) e impactar positivamente en los mercados de capitales (Schiehll y Kolahgar, 2021). Otro argumento a favor de los informes de sostenibilidad basados en la teoría de la legitimidad es el efecto positivo en la reputación de la empresa (Momin y Parker, 2013). Sin embargo, también existe una legitimidad interna, y por tanto el enfoque externo e interno pueden

dar a lugar a la decisión de divulgaciones de sostenibilidad para responder a todas las presiones (Hillman y Wan, 2005; Hine y Preuss, 2009; Sridhar, 2012).

En este contexto, y teniendo en cuenta la estructura empresarial de nuestro país, también parece conveniente señalar que las pymes necesitan ayudas e incentivos adicionales para apreciar su valor, y uno de ellos está en que, por ejemplo, las pymes que cotizan en bolsa pueden beneficiarse de una mejor reputación (Parsa y Kouhy, 2008), entre otros como puede ser la mejora de los procesos internos, el acceso a mejor financiación, la apertura de nuevos mercados y la entrada en nuevos clientes. En cuanto a las cuestiones medioambientales, Brammer, Hoejmosse y Marchant (2012) concluyen que, si bien la mayoría de las pequeñas empresas participan en iniciativas ambientales, existe una heterogeneidad significativa en desarrollar este compromiso de adecuada divulgación debido a los menores beneficios percibidos. Por este motivo, se hace muy necesario desarrollar normas de presentación de información de sostenibilidad para todo tipo de empresas, pero también para las pymes, tal como se prevé en la nueva Directiva CSRD, sobre información corporativa de sostenibilidad. Y, aunque actualmente las pymes europeas aún no están obligadas a divulgar información sobre sostenibilidad, pronto tendrán que hacerlo (las cotizadas de forma obligatoria y el resto, de momento, de forma voluntaria). Esto se debe a que las pymes suelen estar en cadenas de valor de grandes empresas y entidades sujetas a requisitos de información en el ámbito de la sostenibilidad y todos conocemos que tienen una sólida capacidad para influir en ellas (Santos, 2011). Del mismo modo, las entidades financieras solicitan cada vez más información sobre sostenibilidad a las pymes que buscan financiación, o por otros requisitos normativos.



La Asociación de Contadores Públicos Certificados (ACCA, 2021b) publicó el estudio "cómo las pymes pueden crear un mundo más sostenible", que concluye que muchas pymes están cambiando la forma en que hacen negocios. Estas pymes han descubierto que la adopción de iniciativas de sostenibilidad puede reducir los costes y crear nuevas oportunidades de crecimiento y rentabilidad. También reconocen que esto las prepara mejor para el futuro. Algunas han adoptado ya una estrategia genuinamente transformadora, colocando la sostenibilidad en el centro de sus metas para diferenciarse resolviendo algunos de los mayores desafíos del ámbito de la ESG. Además, no es este un propósito menor, teniendo en cuenta que las pymes son la mayoría de las empresas europeas y la columna vertebral de la economía europea (Ortiz-Martínez & Marín-Hernández, 2021).

En definitiva, parece claro que la adopción de los criterios ESG y su adecuada relevación ha transcurrido por el camino tradicional, desde las grandes empresas primero y, posteriormente, a través del denominado efecto "trickle down" va llegando a las empresas de tamaño medio y pequeñas, pymes, así como a otro tipo de organizaciones y entidades. Esto, unido a las decisiones políticas citadas, "Green deal" en Europa, hace que una vez pasado ese período inicial y tomadas esas decisiones, sea muy necesario desarrollar la normativa que lo sustente y los estándares que permitan una deseada homogeneidad en su desarrollo por un lado y adecuada relevación por otro.

3. Nueva Directiva 2022/2464/UE sobre información corporativa de sostenibilidad (CSRD)

El 21 de abril de 2021 la Comisión Europea hizo pública la propuesta de Directiva sobre información corporativa de sostenibilidad (CSRD), revisando así la anterior Directiva de información no financiera 2014/95/UE. La propuesta de CSRD formaba parte del Plan de Acción en materia de Finanzas Sostenibles⁴ y el 16 de diciembre de 2022, fue publicada la nueva directiva 2022/2464/UE del Parlamento Europeo y del Consejo de 14 de diciembre de 2022 por la que se modifican el Reglamento (UE) N° 537/2014, la Directiva 2004/109/CE, la Directiva 2006/43/CE y la Directiva 2013/34/UE, por lo que respecta a la presentación de información sobre sostenibilidad por parte de las empresas.

En esta, se revisan los requisitos de divulgación de información no financiera establecidos en la Directiva de información no financiera 2014/95/UE para que sean coherentes con el marco jurídico más amplio en materia de finanzas sostenibles, incluidos el Reglamento 2019/2088/UE de divulgación de información sobre finanzas sostenibles y el Reglamento 2020/852/UE sobre Taxonomía de la UE, así como se pretende que estén en consonancia con los objetivos del Pacto Verde Europeo (Green Deal)⁵.

Su objetivo es mejorar la información de sostenibilidad al menor coste posible. Las principales novedades de la CSRD se pueden ver en Marín, Ortiz,

⁴ Comunicación de la Comisión al Parlamento Europeo, al Consejo Europeo, al Consejo, al Banco Central Europeo, al Comité Económico y Social Europeo y al Comité de las Regiones. Plan de Acción: Financiar el desarrollo sostenible. COM/2018/097. Disponible en: <https://eur-lex.europa.eu/legal-content/ES/ALL/?uri=CELEX%3A52018DC0097>.

⁵ Comunicación de la Comisión al Parlamento Europeo, al Consejo, al Comité Económico y Social Europeo y al Comité de las Regiones El Pacto Verde Europeo. COM (2019) 640. <https://eur-lex.europa.eu/legal-content/EN/TXT/?uri=CELEX:52019DC0640>.

Aibar y García (2023) y, sin ánimo de ser exhaustivos, podemos destacar que:

1. Amplía el ámbito de aplicación de los requisitos de presentación de información no financiera: la Directiva de información no financiera 2014/95/UE (NFRD) incluía únicamente a las grandes entidades de interés público con más de 500 empleados (unas 11.700 empresas). El ámbito de aplicación de la CSRD se extiende a todas las grandes empresas⁶ y a todas las empresas con valores cotizados en mercados regulados de la UE, excepto las microempresas (lo que puede abarcar unas 49.000 empresas). En el caso de las pymes cotizadas, las normas se adaptarán a las capacidades y recursos de estas empresas (principio de proporcionalidad) y se les da un plazo de tres años desde la entrada en aplicación de la CSRD para presentar la información en conformidad a la misma (es decir, a partir del 1 de enero de 2026), las pymes no cotizadas (la mayoría) pueden decidir utilizarlas de forma voluntaria.

Para el caso de España, este número de entidades poco se verán afectadas en relación a lo ya ocurrido en los años previos, con la aplicación de la Ley 11/2018. Únicamente, para este apartado concreto, solo será necesario adaptarlo en relación a las pymes cotizadas, por lo que el número de empresas obligadas no variará en exceso con la ya llevado a cabo. Es decir, España era y es uno de los países que hizo ya una transposición de la Directiva anterior más ambiciosa y completa. No

obstante, sí que es posible que haya un cierto incremento adicional por los requerimientos que procedan de la denominada “cadena de valor”, pues las nuevas normas europeas, que más adelante comentamos, así lo demandarán para pymes y otras entidades u organizaciones no obligadas de derecho pero que sí que lo serán de hecho.

2. Especifica, con más detalle, la información que las empresas deben presentar:

- Descripción e indicadores pertinentes del modelo de negocio y la estrategia de la empresa que indique: i) la resiliencia del modelo de negocio y la estrategia frente a los riesgos relacionados con las cuestiones de sostenibilidad; ii) las oportunidades derivadas de las cuestiones de sostenibilidad; iii) los recursos para garantizar que el modelo de negocio y la estrategia sean compatibles con la transición hacia una economía sostenible; iv) el modo en que el modelo de negocio y la estrategia tienen en cuenta los intereses de las partes interesadas y el impacto de esta en las cuestiones de sostenibilidad; v) el modo en que se ha aplicado la estrategia en relación con las cuestiones de sostenibilidad.
- Descripción e indicadores pertinentes de los objetivos de sostenibilidad establecidos y los avances realizados para alcanzarlos.
- Descripción e indicadores pertinentes del papel de los órganos de administración, dirección y

⁶ Término definido en la Directiva de Contabilidad 2013/34/UE que hace referencia a una entidad que cumple con dos de los tres criterios siguientes: un volumen de negocios neto de más de 40 millones de euros; activos de balance superiores a 20 millones de euros; o tener más de 250 empleados. Aunque actualmente estos umbrales se van a incrementar en un 25% como consecuencia de la inflación y la próxima transposición de la nueva directiva europea al respecto.



supervisión en relación con las cuestiones de sostenibilidad.

- Descripción e indicadores pertinentes de las políticas en relación con las cuestiones de sostenibilidad.
- Descripción e indicadores pertinentes del proceso de diligencia debida aplicado en relación con las cuestiones de sostenibilidad.
- Descripción e indicadores pertinentes de los impactos negativos (reales y potenciales) en los factores de sostenibilidad más significativos relacionados con la cadena de valor de la empresa (incluidas sus propias operaciones, productos y servicios, sus relaciones comerciales y su cadena de suministro), así como las medidas adoptadas para prevenir, mitigar o reparar dichos efectos y el resultado de las mismas.
- Descripción e indicadores pertinentes de los principales riesgos relacionados con las cuestiones de sostenibilidad y su gestión.
- Información sobre los activos intangibles, definidos como los recursos no físicos que contribuyen a la creación de valor de la empresa (incluidos el capital intelectual, humano, social y relacional).
- Información sobre el proceso para determinar la información divulgada.
- En relación a su alcance, las informaciones a que se refieren los puntos anteriores serán tanto prospectivas como retrospec-

tivas, cualitativas y cuantitativas, y deberán tener en cuenta horizontes temporales a corto, medio y largo plazo.

- Además, aclara el principio de doble materialidad establecido en la Directiva de información no financiera 2014/95/UE⁷, eliminando cualquier ambigüedad sobre el hecho de que las empresas deben facilitar la información necesaria para entender cómo les afectan las cuestiones de sostenibilidad, así como la información necesaria para comprender el impacto que tienen en las personas y el medio ambiente.
3. Exige la verificación de la información de sostenibilidad.
 4. Se suprime la posibilidad de que se permita a las empresas presentar la información requerida en un informe separado que no forme parte del informe de gestión.
 5. Se establece un formato electrónico único de presentación de información: la información debe ser divulgada en un formato digital y de lectura automática.
 6. Se incorpora la definición de “factores de sostenibilidad” para hacer referencia a toda información relacionada con cuestiones medioambientales y sociales, así como relativas al personal, y con el respeto de los derechos humanos y la lucha contra la corrupción y el soborno de acuerdo con el Reglamento (UE) 2019/2088⁸ sobre la divulgación de información relativa a la sostenibilidad en el sector de los servicios financieros.

Hace también referencia a las normas de presentación (Standards

⁷ Dicho principio de doble materialidad ya había sido abordado en la Comunicación (2019/C 209/01) de la Comisión publicada el 20 de junio de 2019 con las directrices sobre la presentación de informes no financieros: Suplemento sobre la información relacionada con el clima.

⁸ Reglamento (UE) 2019/2088 del Parlamento Europeo y del Consejo de 27 de noviembre de 2019 sobre la divulgación de información relativa a la sostenibilidad en el sector de los servicios financieros. Disponible en: <https://eur-lex.europa.eu/legal-content/ES/TXT/?uri=celex:32019R2088>.

– ESRS UE) de información de sostenibilidad. Se señala que dichas normas exigirán que la información que deba presentarse sea comprensible, pertinente, representativa, verificable, comparable y se represente de manera fiel.

Así, a finales de diciembre de 2023 se aprobó el primer set o conjunto de normas europeas de sostenibilidad (ESRS), elaboradas por el Sustainability Reporting Board del EFRAG. Son 12 normas aplicables a cualquier tipo de empresa (Ver Memento de Sostenibilidad, 2023). Actualmente, adicionales a estas 12, ya están en exposición pública hasta mayo de 2024 los borradores de las dos normas de información sobre sostenibilidad para pymes, la de pymes cotizadas y la norma voluntaria para pymes no cotizadas, y se han iniciado ya los trabajos para el desarrollo de las primeras normas sectoriales. En definitiva, todo un paso muy relevante en pro de la adecuada revelación de información sobre sostenibilidad.

4. Reglamento 2019/2088/UE de Divulgación de Finanzas Sostenibles (SFDR)

El Reglamento 2019/2088/UE de divulgación de finanzas sostenibles regula la forma en que los participantes en los mercados financieros (incluidos los gestores de activos y los asesores financieros) deben divulgar la información de sostenibilidad a los inversores finales y a los propietarios de activos. Supone un cambio importante en el campo de la inversión sostenible y una transformación de la oferta de productos financieros, tanto en lo que respecta a las políticas internas de los participantes en los mercados financieros y los asesores financieros, como en la clasificación de los productos financieros sostenibles.

Establece normas armonizadas sobre la transparencia que deberán aplicar los participantes en los mercados

financieros y los asesores financieros en relación con la integración de los riesgos de sostenibilidad y el análisis de las incidencias adversas en materia de sostenibilidad en sus procesos y la información de sostenibilidad respecto de productos financieros (artículo 1).

El ámbito de aplicación del Reglamento 2019/2088/UE de divulgación de información sobre finanzas sostenibles abarca a los participantes en los mercados financieros y los asesores financieros, entendiendo como tales (artículo 2): empresas de seguros que ofrezca productos de inversión basados en seguros (PIBS), empresas de servicios de inversión o entidades de crédito que presten servicios de gestión de carteras, fondos de pensiones de empleo y creadores de productos de pensiones, proveedores de productos paneuropeos de pensiones individuales, sociedades de gestión de OICVM, y gestores de fondos (por ejemplo, fondos de inversión alternativos –GFIA–, fondos de capital riesgo).

5. Reglamento 2020/852/UE de Taxonomía de la UE (RT)

Con la finalidad de desarrollar un marco objetivo para evaluar la sostenibilidad de las actividades económicas y canalizar la inversión hacia proyectos y actividades sostenibles, el 22 de junio de 2020 se aprobó el Reglamento 2020/852/UE sobre Taxonomía de la UE, que recoge los fundamentos del sistema de clasificación de actividades económicas sostenibles desde el punto de vista medioambiental, en vigor a partir del 12 de julio de 2020

El objetivo del Reglamento 2020/852/UE sobre Taxonomía de la UE es proporcionar a los participantes en el mercado financiero (empresas, inversores y responsables políticos) un esquema de clasificación común y robusto, basado en datos



científicos y criterios técnicos, que les permita determinar con claridad si una actividad económica puede considerarse o no ambientalmente sostenible. Se trata de traducir los objetivos climáticos y medioambientales de la UE en criterios claros, estableciendo un lenguaje común que sirva de marco de referencia para inversores, empresas y responsables políticos.

Esta taxonomía se considera la columna vertebral del paquete de finanzas sostenibles de la UE. Mediante su implementación, la UE busca generar seguridad para los inversores, protegiéndolos del blanqueo ecológico (*greenwashing*), ayudar a las empresas a planificar la transición hacia una economía baja en carbono, mitigar la fragmentación del mercado y, finalmente, favorecer que las inversiones se dirijan hacia las actividades sostenibles. De esta manera, la Taxonomía de la UE se configura como una pieza clave para aumentar las inversiones sostenibles con el fin de lograr un crecimiento sostenible e inclusivo y cumplir con lo establecido en el Pacto Verde Europeo (Green Deal ya citado y firmado en diciembre del 2019). Además, constituye la base para el desarrollo del conjunto de regulación sobre sostenibilidad de la UE.

La Taxonomía de la UE presenta las siguientes particularidades: 1) no se centra en empresas, sino en actividades económicas; 2) adopta una visión sistémica o integradora de la sostenibilidad, que se plasma en la definición de las actividades económicas sostenibles y la consideración de que, en algunos casos, ciertos sectores productivos contaminantes (como la producción de cemento y aluminio) pueden ser sostenibles; 3) sus criterios técnicos y sus umbrales presentan un alto grado de detalle; y 4) amplía las obligaciones de divulgación de las empresas sujetas a la directiva de información no financiera.

6. A modo de conclusión general

No cabe duda de que hemos tenido unos años intensos en el ámbito de la información no financiera o de sostenibilidad, materia y desarrollo que ha venido para quedarse entre nosotros y con efectos en los marcos económicos, sociales y empresariales.

Las necesidades y exigencias de los *stakeholders* o partes interesadas en este ámbito han crecido y seguirán creciendo de forma exponencial, así como la demanda de una adecuada y eficiente comparabilidad en la información reportada en los aspectos ESG. Esta necesidad de mayor transparencia y mejores prácticas, deberá ser correspondida por las administraciones públicas y los actores relevantes en los mercados con incentivos y apoyos adecuados, reconociendo las mejores prácticas en ESG pero también las mejores en el ámbito del reporting corporativo. Esta cultura del trabajo bien hecho, la imagen fiel y el hecho de no ser solo sostenible sino además divulgarlo adecuadamente, con sus impactos, riesgos y oportunidades es algo que ya debe ser asumido como ADN de la estructura empresarial, social y económica de nuestro país.

En esta línea ya han sido varios los hitos clave, como son por un lado la aprobación de la denominada coloquialmente Directiva CSRD, la aprobación del primer conjunto de normas europeas sobre información corporativa de sostenibilidad (ESRS) y dos reglamentos muy relevantes como el de divulgación de finanzas sostenibles y el de taxonomía de la UE. Junto a ellos, no se puede dejar de citar a la denominada Directiva sobre diligencia debida de las empresas en materia de sostenibilidad. El Consejo Europeo adoptó su orientación general el 1 de diciembre de 2022 y el 14 de diciembre de 2023 el Consejo y el Parlamento Europeo alcanzaron el acuerdo provisional con respecto a la misma, cuyo objetivo es mejo-

rar la protección del medio ambiente y los derechos humanos en la UE y a escala mundial, siendo aplicables en este caso solo a las empresas de mayor tamaño.

Por último, concluyo indicando que en España, nuestra Ley 11/2018, que recoge la transposición de la directiva de información no financiera de 2014, previa a la CSRD, es una ley completa y muy avanzada al respecto de los nuevos requerimientos emanados de la reciente CSRD, por lo que sus ajustes serán menores, básicamente se centrarán en el acceso a la actividad profesional de verificador de los informes de sostenibilidad, la supervisión de la misma, la inclusión de las pymes cotizadas y otros ajustes menores. Todos estos cambios citados, en principio, deberían estar transpuestos a nuestra normativa como máximo en el mes de julio de 2024.

Bibliografía

ACCA. (2021a). Accountants and SMEs creating a sustainable world. https://www.google.com/search?q=Accountants+and+SMEs+creating+a+sustainable&rlz=1C1CHBD_esES852ES852&oq=Accountants+and+SMEs+creating+a+sustainable&aqs=chrome..69j57j69j59.486j0j7&sourceid=chrome&ie=UTF-8

Albers, C., & Günther, T. (2010). Disclose or not disclose: Determinants of social reporting for STOXX Europe 600 firms. *Zeitschrift für Planung und Unternehmenssteuerung*, 21(3), 323-347. <https://doi.org/10.1007/s00187-010-0113-4>

Baumann-Pauly, D., Wickert, C., Spence, L. J., Scherer, A. G., Andreas, •, Scherer, G., Georg, A., Baumann-Pauly, D., Wickert, C., Spence, L. J., & Georg Scherer, A. (2013). Organizing Corporate Social Responsibility in Small and Large Firms: Size Matters. *Journal of Business Ethics*, 115(4), 693-705.

<https://doi.org/10.1007/s10551-013-1827-7>

Bonifácio Neto, J., & Branco, M. C. (2019). Controversial sectors in banks' sustainability reporting. *International Journal of Sustainable Development & World Ecology*, 26(6), 495-505. <https://doi.org/10.1080/13504509.2019.1605546>

Brammer, S., Hoejmoose, S., & Marchant, K. (2012). Environmental Management in SMEs in the UK: Practices, Pressures and Perceived Benefits. *Business Strategy and the Environment*, 21(7), 423-434. <https://onlinelibrary.wiley.com/doi/full/10.1002/bse.717>

Brammer, S., & Pavelin, S. (2006). Voluntary Environmental Disclosures by Large UK Companies. *Journal of Business Finance and Accounting*, 33(7-8), 1168-1188. <https://doi.org/10.1111/j.1468-5957.2006.00598.x>

Dincer, C., & Dincer, B. (2010). An investigation of Turkish small and medium-sized enterprises online CSR communication. *Social Responsibility Journal*, 6(2), 197-207. <https://doi.org/10.1108/17471111011051711>

Directiva 2014/95/UE del Parlamento Europeo y del Consejo de 22 de octubre de 2014 por la que se modifica la Directiva 2013/34/UE en lo que respecta a la divulgación de información no financiera e información sobre diversidad por parte de determinadas grandes empresas y determinados grupos (DOUE L 330, de 15 de noviembre de 2014).

Directiva (UE) 2017/828 del Parlamento Europeo y del Consejo de 17 de mayo de 2017 por la que se modifica la Directiva 2007/36/CE en lo que respecta al fomento de la implicación a largo plazo de los accionistas (DOUE L 132, de 20 de mayo de 2017).

Directiva (UE) 2021/2101 del Parlamento Europeo y del Consejo de 24



de noviembre de 2021 por la que se modifica la Directiva 2013/34/UE en lo que respecta a la divulgación de información relativa al impuesto sobre sociedades por parte de determinadas empresas y sucursales (DOUE 429, de 1 de diciembre de 2021).

Directiva (UE) 2022/2464 del Parlamento Europeo y del Consejo de 14 de diciembre de 2022 por la que se modifican el Reglamento (UE) n.º 537/2014, la Directiva 2004/109/CE, la Directiva 2006/43/CE y la Directiva 2013/34/UE, por lo que respecta a la presentación de información sobre sostenibilidad por parte de las empresas.

EFAA (2021). EFAA for SMEs welcomes the EC proposal Corporate Sustainability Reporting Directive (CSRD). <https://efaa.com/wp-content/uploads/2021/06/2021041-1.pdf>

EFAA (2021). What SMPs and SMEs need to know about Sustainability Reporting. <https://efaa.com/wp-content/uploads/2021/08/EFAA-Sustainability-Reporting-SMPs-SMEs.pdf>

EFRAG (2021). Proposals for a relevant and dynamic EU sustainability reporting standard-setting. Final report. European Financial Reporting Advisory Group. https://ec.europa.eu/info/publications/210308-efrag-reports_en.

EFRAG (2022). ESRS (First Draft - "set"). www.efrag.org

Fatma, M., Rahman, Z., & Khan, I. (2014). Multi-Item Stakeholder Based Scale to Measure CSR in the Banking Industry. *International Strategic Management Review*, 2(1), 9-20. <https://doi.org/10.1016/j.ism.2014.06.001>

Hillman, A. J., & Wan, W. P. (2005). The determinants of MNE subsidiaries' political strategies: Evidence of

institutional duality. *Journal of International Business Studies*, 36(3), 322-340. <https://doi.org/10.1057/PALGRAVE.JIBS.8400137>

Hine, J. A. H. S., & Preuss, L. (2009). «Society is out there, organisation is in here»: On the perceptions of corporate social responsibility held by different managerial groups. *Journal of Business Ethics*, 88(2), 381-393. <https://doi.org/10.1007/s10551-008-9970-2>

Jensen, M. C., & Meckling, W. H. (1976). Theory of the firm: Managerial behavior, agency costs and ownership structure. *Journal of Financial Economics*, 3(4), 305-370. [https://doi.org/10.1016/0304-405X\(76\)90026-X](https://doi.org/10.1016/0304-405X(76)90026-X)

Ley 11/2018, de 28 de diciembre, por la que se modifica el Código de Comercio, el texto refundido de la Ley de Sociedades de Capital aprobado por el Real Decreto Legislativo 1/2010, de 2 de julio, y la Ley 22/2015, de 20 de julio, de Auditoría de Cuentas, en materia de información no financiera y diversidad (BOE núm. 314, de 29 de diciembre de 2018).

Marín-Hernández, S. (2021): Los nuevos reportings corporativos en el ámbito de la información no financiera o en materia de sostenibilidad: el papel de la profesión. *Economistas, Revista del Colegio de Economistas de Madrid/Consejo General de Economistas*, nº 175 Información no financiera o de sostenibilidad: presente y futuro, pp. 15-30. ISSN 0212-4386.

Marín, S. et al (2023): Memento Dossier de Sostenibilidad. ESRS-NEIS-Lefebvre.

Marín-Hernández, S.; Aibar, C.; García, I, Ortíz, E. et al (2023) : Visión general de la taxonomía en relación a la información no financiera o en materia de sostenibilidad. Servicio de Estudios del Consejo General de Economistas de España, Madrid. ISBN: 978-84-18495-43-4.

Momin, M. A., & Parker, L. D. (2013). Motivations for corporate social responsibility reporting by MNC subsidiaries in an emerging country: The case of Bangladesh. *British Accounting Review*, 45(3), 215-228. <https://doi.org/10.1016/j.BAR.2013.06.007>

Ortiz-Martínez, E. y Marín-Hernández, S. (2022). "European SMEs and Non-Financial Information on sustainability". *International Journal of Sustainable Development & World Ecology*, Vol. 29, Issue 2, pp. 112-124. <https://doi.org/10.1080/13504509.2021.1929548>.

Parsa, S., & Kouhy, R. (2008). Social Reporting by Companies Listed on the Alternative Investment Market. *Journal of Business Ethics*, 79(3), 345-360. <https://doi.org/10.1007/s10551-007-9402-8>

Santos, M. (2011). CSR in SMEs: strategies, practices, motivations and obstacles. *Social Responsibility Journal*, 7(3), 490-508. <https://doi.org/10.1108/174711111111154581>

Schiehl, E., & Kolahgar, S. (2021). Financial materiality in the informativeness of sustainability reporting. *Business Strategy and the Environment*, 30(2). <https://doi.org/10.1002/bse.2657>

Sridhar, K. (2012). Corporate conceptions of triple bottom line reporting: an empirical analysis into the signs and symbols driving this fashionable framework. *Social Responsibility Journal*, 8(3), 312-326. <https://doi.org/10.1108/17471111211247901>.



Ideas fuerza

No obstante, como hemos indicado, desde hace unos años esta información paulatinamente se ha ido convirtiendo en obligatoria y en muchos casos, aunque no obligatoria desde el punto de vista legal, los propios intervinientes en el mercado en el que opera la empresa o la organización correspondiente se lo exigen para poder mantenerse o actuar en el mismo con criterios de competitividad.

El objetivo de este desarrollo jurídico no ha sido otro que el de buscar crear un marco coherente de divulgación de la información en materia de sostenibilidad a lo largo de toda la cadena de valor financiero en la UE.

Las teorías fundamentales que justifican la investigación sobre la divulgación de la sostenibilidad pueden ser comparadas independientemente del tipo de empresa u organización y, por lo tanto, son válidas para el caso de las pymes y otras organizaciones o entidades de menor tamaño e incluso distinta forma societaria.

El ámbito de aplicación de la CSRD se extiende a todas las grandes empresas y a todas las empresas con valores cotizados en mercados regulados de la UE, excepto las microempresas (lo que puede abarcar unas 49.000 empresas). En el caso de las pymes cotizadas, las normas se adaptarán a las capacidades y recursos de estas empresas (principio de proporcionalidad) y se les da un plazo de tres años desde la entrada en aplicación de la CSRD para presentar la información en conformidad a la misma (es decir, a partir del 1 de enero de 2026), las pymes no cotizadas (la mayoría) pueden decidir utilizarlas de forma voluntaria.

El ámbito de aplicación del Reglamento 2019/2088/UE de divulgación de información sobre finanzas sostenibles abarca a los participantes en los mercados financieros y los asesores financieros

Esta taxonomía se considera la columna vertebral del paquete de finanzas sostenibles de la UE. Mediante su implementación, la UE busca generar seguridad para los inversores, protegiéndolos del blanqueo ecológico (greenwashing), ayudar a las empresas a planificar la transición hacia una economía baja en carbono, mitigar la fragmentación del mercado y, finalmente, favorecer que las inversiones se dirijan hacia las actividades sostenibles. De esta manera, la Taxonomía de la UE se configura como una pieza clave para aumentar las inversiones sostenibles con el fin de lograr un crecimiento sostenible e inclusivo y cumplir con lo establecido en el Pacto Verde Europeo

No cabe duda de que hemos tenido unos años intensos en el ámbito de la información no financiera o de sostenibilidad, materia y desarrollo que ha venido para quedarse entre nosotros y con efectos en los marcos económicos, sociales y empresariales.

Esta cultura del trabajo bien hecho, la imagen fiel y el hecho de no ser solo sostenible sino además divulgarlo adecuadamente, con sus impactos, riesgos y oportunidades es algo que ya debe ser asumido como ADN de la estructura empresarial, social y económica de nuestro país.

Salvador Marín, PhD. Economista. Doctor en Ciencias Económicas y Empresariales con Premio Extraordinario de Doctorado. Presidente de la European Federation of Accountants and Auditors for SMES (Sede Bruselas). Profesor Universidad – Economía Financiera y Contabilidad. Miembro del Sustainability Reporting Board del EFRAG. Miembro del Comité de Sostenibilidad del Instituto de Contabilidad y Auditoría de Cuentas de España (ICAC). Director del Servicio de Estudios del Consejo General de Economistas de España. Experto Contable Certificado Registro Expertos Contables de España (REC) – N° 9. Miembro del Consejo Editorial de El Economista, columnista y profesor visitante Escuelas de Negocios y Universidades España, Latinoamérica y USA. Consejero independiente en varias compañías, miembro de su comisión de auditoría y de sostenibilidad, Senior Advisor Equity Fund. Autor de más de 100 libros y artículos sobre información financiera y no financiera o en materia de sostenibilidad, contabilidad, economía y empresa e internacionalización. Responsabilidades y experiencia en Gestión pública de alto nivel (Regional y Gobierno Nacional), así como CEO de empresas. Ha recibido diversos premios y galardones por su actividad investigadora. Director de Grupo de Investigación Universidad ámbito Información Corporativa. Tiene reconocido tres sexenios de investigación y transferencia por la Agencia Española de Evaluación de la Calidad Universitaria (ANECA).